

AUTO N°



2018013111536410617397

AUTOS

Enero 31, 2018 11:53

Radicado 00-000397



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA No. 1116 de 2013

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1 Que en la Entidad se recepcionó Queja N° 1116 por medio de la cual Corantioquia traslada el radicado 130AS-1308-2225-1309 del 4 de septiembre de 2013, en el cual se manifiesta afectación ambiental "al recurso aire por emisión de ruido y material particulado generado por actividad desarrollada con fibra de vidrio", en el establecimiento ubicado al lado de la empresa NOVARUTA TEXTIL, en la calle 113 B con carrera 51
- 2 Que técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita, derivándose el Informe Técnico No 5771 del 20 de diciembre de 2013, en el cual se recomendó requerir al señor ADALBERTO RESTREPO respecto a

"()

- Implementar los sistemas de control necesarios, que garanticen que los olores y material particulado, no trasciendan al exterior de la empresa, y no se generen molestias a los vecinos del sector
- Adecúe un sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos ()
- Suspenda de manera inmediata la entrega de residuos peligrosos, a la ruta ordinaria de aseo, y disponga éstos con empresas autorizadas por la Autoridad Ambiental para el manejo de RESPEL

- Realice la disposición de los RESPEL almacenados por todo el establecimiento, y adecue montajes con materiales que no representen riesgo para la empresa y para los vecinos del sector
- Elabore el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos ()
- Disponer de manera adecuada los residuos peligrosos ()
- Solicitar un certificado semestral a la(s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos peligrosos ()

La empresa se encuentra en mora con las obligaciones ante la Autoridad Ambiental, por tanto, debe solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ()

- 3 Que con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 1 de septiembre de 2017, derivándose el Informe Técnico No 5751 del 14 de septiembre de 2017, el cual estableció

() Personal adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica de control y vigilancia, el día 1 de septiembre de 2017, a la Calle 113 B sur con carrera 51, en la vereda La Aguacatala del Municipio de Caldas, con el fin de monitorear la queja 1116 de 2013, en el cual se manifiesta afectación ambiental "al recurso aire por emisión de ruido y material particulado generado por actividad desarrollada con fibra de vidrio", en el establecimiento ubicado al lado de la empresa NOVARUTA TEXTIL, en la calle 113 B con carrera 51, encontrándose lo siguiente

Donde se ubicaba la empresa NOVARUTA TEXTIL, hoy se ubica la empresa ZUSATEX

Al costado oriental de la empresa Zusatex, se ubica la empresa Fiberglassing, la cual también emplea la fibra de vidrio

Dado que en la queja no se relacionan nombres de empresas y/o nomenclatura del predio, en los informes técnicos con radicado No 5399 del 4 de diciembre de 2013 y 5771 del 20 de diciembre de 2013, se relacionó la empresa Fiverqlas como la responsable de las denuncias realizadas en la queja.

Se procedió a acceder a la Calle 113 B sur 51-119, donde se ubica una vivienda en aparente estado de abandono. El señor Gilberto Antonio Zuluaga, gerente de Zusatex, informa que la una sede de la empresa FIVERGLAS operaba en esta casa contigua a sus instalaciones, pero que desde hace aproximadamente un año había parado su operación, información que se pudo ratificar en la empresa Fiberglassing

Finalmente en el Informe Técnico No 5771 del 20 de diciembre de 2013, se informa que "Las instalaciones constan de un acceso con puerta garaje, un patio con piso duro donde se realizan los procesos de fabricación de las piezas en fibra de vidrio, corredores aprovechados para almacenar las formaletas, furgones sostenidos por canecas para almacenamiento de químicos, zonas verdes y una casa donde se guardan las herramientas y la pulidora, el establecimiento colinda con la empresa Novaruta y aproximadamente a 150mt, otra empresa que se dedica a la fabricación de tanques en fibra de vidrio", lo que respalda y se relaciona con la información otorgada durante la visita

3 CONCLUSIONES

En la actualidad en la Calle 113 B sur 51-119, ya no opera la empresa FIVERGLAS, puesto que, de acuerdo con lo informado durante la visita, dejó de operar en el lugar hace aproximadamente un año

Dado que la queja no es clara entorno al nombre de la empresa, ni otorgó la nomenclatura exacta del inmueble, y que la empresa Fiberglassing también opera con fibra de vidrio, actividad relacionada en la queja, se considera pertinente realizar una visita de control y vigilancia para monitorear la actividad de esta empresa, la cual se encuentra ubicada en la calle 113 B sur No 51 - 101 INT 104, del municipio de Caldas ()" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

- 4 Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico No 5751 del 14 de septiembre de 2017, se comprobó que la Empresa FIVERGLAS en la actualidad no se ubica en la Calle 113 B sur 51-119, y de acuerdo con lo informado durante la visita, dejó de operar en el lugar hace aproximadamente un año, razón por la cual y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja No 1116 de 2013, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo
- 5 Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman
- 6 Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental

DISPONE

Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No 1116 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la pagina web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

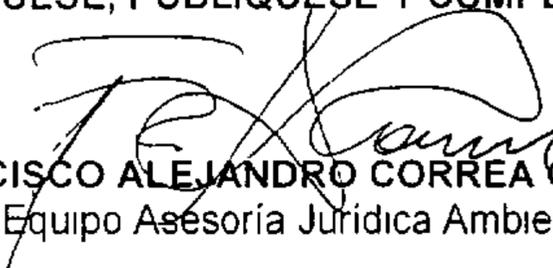
Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

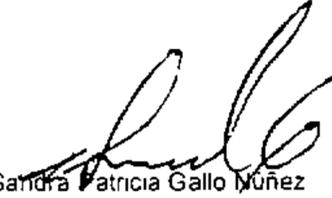
Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011

Parágrafo se advierte que esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibidem podrá resolver el recurso de reposicion siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Muñoz
Profesional Universitaria Abogada/Reviso


Sydney Kristina Giraldo Forero
Abogada Contratista/Proyecto

Queja N° 1116 de 2013 / Código SIM 742214



2018013111536410617377

AUTOS
Enero 31, 2018 11:53
Radicado 00-000397

